

Capítulo III. Directiva de la Comisión

Artículo 6. Composición y funciones

La Directiva de la Comisión estará compuesta por un Presidente, un primer Vicepresidente, y un segundo Vicepresidente, quienes tendrán las funciones señaladas en este Reglamento.

Artículo 7. Elecciones

1. La elección de los cargos a los que se refiere el artículo anterior se llevará a cabo con la sola participación de los miembros presentes.
2. La elección será secreta. Sin embargo, por acuerdo unánime de los miembros presentes, la Comisión podrá acordar otro procedimiento.
3. Para ser electo en cualquiera de los cargos a que se refiere el artículo 6 se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Comisión.
4. Si para la elección de alguno de estos cargos resultare necesario efectuar más de una votación, se eliminarán sucesivamente los nombres que reciban menor número de votos.
5. La elección se efectuará el primer día del primer período de sesiones de la Comisión en el año calendario.

Artículo 8. Permanencia en los cargos directivos

1. El mandato de los integrantes de la directiva es de un año de duración. El ejercicio de los cargos directivos de los integrantes se extiende desde la elección de sus integrantes hasta la realización, el año siguiente, de la elección de la nueva directiva, en la oportunidad que señala el párrafo 5 del artículo 7. Los integrantes de la directiva podrán ser reelegidos en sus respectivos cargos solo una vez en cada período de cuatro años.
2. En caso de que expire el mandato del Presidente o de alguno de los Vicepresidentes en ejercicio como miembro de la Comisión, se aplicará lo dispuesto en los párrafos 2 y 3 del artículo 9 del presente Reglamento.

Artículo 9. Renuncia, vacancia y sustitución

1. En caso de que un miembro de la directiva renuncie a su cargo o deje de ser miembro de la Comisión, esta llenará dicho cargo en la sesión inmediatamente posterior, por el tiempo que reste del mandato.
2. Hasta que la Comisión elija a un nuevo Presidente, de conformidad con el párrafo 1 de este artículo, el Primer Vicepresidente ejercerá sus funciones.
3. Igualmente, el Primer Vicepresidente sustituirá al Presidente si este último se viere impedido temporalmente de desempeñar sus funciones. La sustitución corresponderá al Segundo Vicepresidente en los casos de vacancia, ausencia o impedimento del Primer Vicepresidente y al miembro más antiguo de acuerdo al orden de precedencia indicado en el artículo 3, en caso de vacancia, ausencia o impedimento del Segundo Vicepresidente.

Artículo 10. Atribuciones del Presidente

1. Son atribuciones del Presidente:
 - a. representar a la Comisión ante los otros órganos de la OEA y otras instituciones;
 - b. convocar a sesiones de la Comisión, de conformidad con el Estatuto y el presente Reglamento;
 - c. presidir las sesiones de la Comisión y someter a su consideración las materias que figuren en el orden del día del programa de trabajo aprobado para el correspondiente período de sesiones; decidir las cuestiones de orden que se susciten durante las deliberaciones; y someter asuntos a votación de acuerdo con las disposiciones pertinentes de este Reglamento;
 - d. conceder el uso de la palabra a los miembros en el orden en que la hayan solicitado;
 - e. promover los trabajos de la Comisión y velar por el cumplimiento de su programa presupuesto;
 - f. rendir un informe escrito a la Comisión, al inicio de sus períodos de sesiones, sobre las actividades desarrolladas durante los recesos en cumplimiento de las funciones que le confieren el Estatuto y el presente Reglamento;
 - g. velar por el cumplimiento de las decisiones de la Comisión;
 - h. asistir a las reuniones de la Asamblea General de la OEA y a otras actividades relacionadas con la promoción y protección de los derechos humanos;
 - i. trasladarse a la sede de la Comisión y permanecer en ella durante el tiempo que considere necesario para el cumplimiento de sus funciones;
 - j. designar comisiones especiales, comisiones *ad hoc* y subcomisiones integradas por varios miembros, con el objeto de cumplir cualquier mandato relacionado con su competencia; y
 - k. ejercer cualquier otra atribución conferida en el presente Reglamento u otras tareas que le encomiende la Comisión.
2. El Presidente podrá delegar en uno de los Vicepresidentes o en otro miembro de la Comisión las atribuciones especificadas en los incisos a, h y k.

Contenido

1. Descripción	35
-----------------------------	----

1. Descripción

La Directiva de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) está compuesta por un presidente, un primer vicepresidente y un segundo vicepresidente¹⁴⁴ cuyo mandato es de un año, aunque pueden ser reelegidos/a para dichas funciones una sola vez en cada período de cuatro años.¹⁴⁵

144 Véase Estatuto, artículo 14 y Reglamento, artículo 6.

145 Reglamento, artículo 8 (1).

El procedimiento de elección de la Directiva tiene que llevarse a cabo el primer día del primer período de sesiones de la CIDH en el año calendario. Solo los miembros presentes en la respectiva sesión pueden participar en la elección de la Directiva,¹⁴⁶ pero para ser elegido a un cargo directivo se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la CIDH, lo cual puede llevar a que se efectúe más de una votación eliminándose de manera sucesiva los nombres que reciban el menor número de votos. La votación es secreta salvo que por unanimidad los miembros presentes decidan otro procedimiento.¹⁴⁷

El primer vicepresidente sustituye al presidente ante renuncia anticipada o su imposibilidad temporal de ejercer dichas funciones, quien a su vez podrá ser sustituido por el segundo vicepresidente en las mismas circunstancias.¹⁴⁸

Entre las atribuciones del/la presidente/a se encuentran, entre otras, la de representar a la CIDH ante los demás órganos de la OEA y otras instituciones; asistir a la Asamblea General de la OEA; convocar y presidir las sesiones de la CIDH; trasladarse a la sede de la CIDH y permanecer en ella durante el tiempo que considere necesario para cumplir sus funciones; y designar comisiones especiales o *ad hoc* y subcomisiones integradas por miembros en cumplimiento de mandatos en consonancia con la competencia de la CIDH.¹⁴⁹

El/la presidente/a puede delegar en uno de los vicepresidentes o en otro miembro de la CIDH algunas de las atribuciones que le confiere el Reglamento, tales como representar a la CIDH ante otros órganos de la OEA, o asistir a la Asamblea General de la OEA y otras actividades de protección o promoción de derechos humanos.¹⁵⁰ En la práctica, sin embargo, la función de presidente/a pocas veces es delegada, y al tener un término relativamente corto (comparado por ejemplo, con el término de la Presidencia de la Corte IDH que es de dos años), quien ocupa el cargo de presidente históricamente ha sido bastante activo/a en dicha función.

146 Reglamento, artículo 7 (1).

147 Reglamento, artículo 7 (2).

148 Reglamento, artículo 9.

149 Reglamento, artículo 10.

150 Reglamento, artículo 10.2.